



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Pedro Antonio Paz Ramírez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2021 00498 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1232

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia N° 772 del **19 de julio de 2022** se ordenó la devolución de la acción ordinaria referida, con el fin de que fueran subsanadas las falencias señaladas en dicho proveído, con ello, el día **28 de julio de 2022** el mandatario judicial de la parte actora, encontrándose dentro del término procesal oportuno allegó escrito en el cual se subsanaron los yerros anátados.

Así, una vez revisado el contenido del mencionado escrito, se evidenció el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a admitir la presente demanda ordinaria, ordenando la notificación por parte de Secretaría del Despacho de la presente acción a la entidad pública demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**; y por tratarse de una entidad del estado se ordenará la notificación a la **Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado** conforme lo establece el art. 612 del CGP.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Pedro Antonio Paz Ramírez** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE**
- 2. Notificar** por Secretaría del Despacho a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que se extendió en virtud de la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).
- 3. Notificar** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 4. Conforme** al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Álvaro José Escobar Lozada** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.929.297 y portador de la Tarjeta Profesional 148.850 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandatario de la parte demandante.

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial - Abogados

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

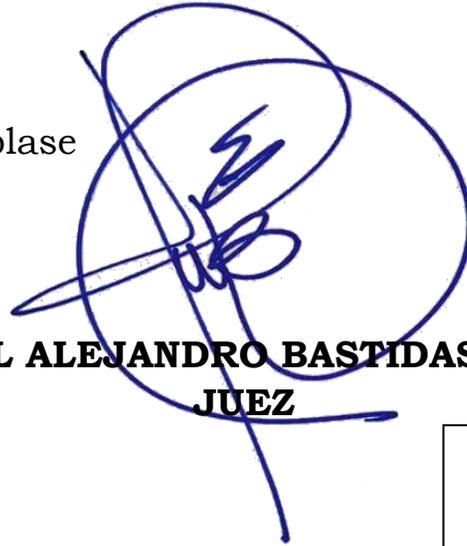
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

5. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
22 de septiembre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA